

ojo copia

Consulta No. 4

10 de enero de 1997.

Honorable Representante  
**ABDIEL CEDEÑO M.**  
Presidente del Consejo Provincial  
de Veraguas.  
Santiago, Provincia de Veraguas.

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración pública, nos permitimos contestar su Oficio No.CPV-0071 calendado 30 de diciembre de 1996, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría, relacionada con los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Su consulta es sobre lo siguiente:

“ Si la Ley señala que para poder vender licor en un Corregimiento, sea a través de cualquier establecimiento dedicado por Ley a esta actividad debe tener el visto bueno de la Junta Comunal. Nuestra consulta es “Puede una Bodega con Patente transformarse en Jorón y Cantina, sin el visto bueno de la Junta Comunal en ese momento en que se está tramitando el cambio de patente y si es necesario este visto bueno de la Junta Comunal.

Lic. **MONTENEGRO**, deseamos también hacerle la siguiente consulta “Si en un Corregimiento hay un Jardín de Baile y Cantina, este Jorón tiene facultad para hacer actividadailable cuando quiera y deseo

sin un permiso previo de la Junta Comunal de ese Corregimiento”.

Según el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, es el Alcalde como máxima Autoridad de Policía del Distrito, quien concede, previa autorización de la Junta Comunal, las Licencias a los particulares para que exploten establecimientos comerciales que se dedicaran a la venta de licores. Se concluye de lo anterior, que como requisito previo se exige el obtener la autorización de la Junta Comunal, para que el Alcalde pueda conceder Licencias a los establecimientos que se dedicarán a la venta de bebidas alcohólicas.

Por su parte, el Ministerio de Comercio e Industrias, por mandato del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.35 de 1996, por medio del cual se reglamenta la Ley 25 de 1994, que regula el ejercicio del comercio y la explotación industrial, se exige que antes de expedir una Licencia Comercial para dedicarse a actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deben presentarse las autorizaciones expedidas por las autoridades municipales correspondientes (Alcalde y Junta Comunal). Dicha excerta legal preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 19: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Decreto para la expedición de las Licencias o Registro definitivo, la Autoridad requerirá al solicitante la autorización o certificación expedida por las Instituciones correspondientes, cuando así lo establezcan leyes especiales, o cuando la Licencia o Registro solicitado, ampare una de las siguientes actividades:

- 1.- Bares, bodegas y cantinas
- 2.- Restaurante cuya actividad sea la venta de asados y expendio de cervezas y licores.
- .....”.

Ahora bien, debemos aclarar que las Licencias expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias para el ejercicio del comercio son intransferibles, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley 25 de 1994. Observemos:

3

“ARTÍCULO 16: Las licencias comerciales e industriales son personales e intransferibles, y en ningún caso podrán amparar actividades desarrolladas por interpuestas personas.

La persona que en cualquier forma adquiriera alquiler o arriende un negocio o establecimiento comercial o industrial amparado por una licencia, debe solicitar una nueva licencia a su nombre en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que lo alquiló o arrendó, y puede operar con la licencia provisional a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, hasta tanto se conceda o rechace la licencia definitiva”.

Se infiere de lo anterior que, cualquier persona que adquiriera por cualquier medio, un establecimiento comercial que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, debe solicitar una nueva Licencia Comercial, a su nombre, y cumplir con lo establecido en el precitado artículo 19; o sea, que la persona que adquiriera el local comercial, necesitará de la Autorización de la Junta Comunal y de la Licencia otorgada por el Alcalde, que le autoricen para dedicarse a esa actividad dentro del Distrito respectivo.

En consecuencia, una Bodega con su respectiva Patente no podrá transformarse en Jorón o Cantina, sin los respectivos Permisos y Vistos Buenos, que se requieren para el ejercicio de una nueva actividad comercial.

En lo que respecta a su segunda interrogante, que guarda relación con el horario para la realización de la actividadailable, en un Jardín de baile o Cantina, le señalamos que es el Alcalde del Distrito respectivo quien decidirá y otorgará el respectivo Permiso, tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 1 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales. Veamos:

“ARTICULO 1.- Para los efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, se distinguen tres clases de establecimientos comerciales de ventas de bebidas alcohólicas:

.....

.....

3o. Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, denominados cantinas, jardines, jorones y otros similares, los cuales no podrán hacer las ventas permitidas a las bodegas ni a los establecimientos dedicados a ventas al por mayor.

El Alcalde Municipal podrá fijar los horarios que regirán en los establecimientos de venta al por menor de bebidas alcohólicas”.

De la norma transcrita se colige, es función del Alcalde otorgar y autorizar los días en que se podrán realizar o llevar a cabos actividades bailables en los Jardines y Jorones.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs.